



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00055.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YADIRA CANDELARIA HERNANDEZ CASTRO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal-aviso), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00055.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YADIRA CANDELARIA HERNANDEZ CASTRO.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra y en contra de YADIRA CANDELARIA HERNANDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.699.555, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CINCUENTA PESOS (\$17.500.050.00) moneda corriente, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.865.180.00) moneda corriente, valor correspondiente a “...los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa DTF 11.15% + 14.64% Efectiva Anual, contenido en el pagaré [...] desde el día 30 de Noviembre de 2021 hasta el 13 de Septiembre de 2022.”, por la suma correspondiente a los “intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. [...], desde el día 14 de Septiembre de 2022, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$68.483.00) moneda corriente, valor correspondiente a “otros conceptos contenidos y aceptados en el

pagaré No. {...}]” La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **016606110000753** firmado el 03 de agosto de 2020 por la ahora ejecutada.

La sumatoria de los anteriores conceptos arroja un total de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 19.433.713.00)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió la condena al demandado al pago de las *“costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso.”*

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **29 de septiembre de 2022**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., diligencia surtida el 22/10/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCINETOS PESOS (\$975.200)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **YADIRA CANDELARIA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.699.555, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCINETOS PESOS (\$975.200)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 035 de Hoy 18 de noviembre
de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5987e86db6d1d36b65f364a55f3e8cb729bdd2a7c95f0aaca8e6aa847d6827**

Documento generado en 17/11/2022 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>